

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cuatrimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 21 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. 1861 marcos cuartos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pótre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de Octubre de 1913)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

A los efectos del art. 2.º del Reglamento-Cartilla para el personal de Telégrafos, de 10 de Diciembre de 1910, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, que por el lmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ha sido nombrado Celador D. Eliseo Cabestrero y Moneo, con el carácter de Guarda jurado.

León 29 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

José García Guerrero

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, me dice con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Noviembre de 1913 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 50 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta

Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905, ha acordado que desde el día primero de Noviembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general, y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

5.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones, y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los tachará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando á los interesados, como

resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso. Fecha, y firma del presentador», y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

IMPORTANTE.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación,

son de diez á doce.

León 21 de Octubre de 1913.—El Interventor de Hacienda, F. L. Joaquín Mendizábal.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valle de Finolleto

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, publicada por extraordinario en el periódico oficial de esta provincia del día 3 del mes corriente, las vacantes de Concejales que existen en este Ayuntamiento, y que se han de someter á la renovación próxima, son siete, correspondiendo cinco al Distrito 1.º, y dos al 2.º

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de este Ayuntamiento.

Valle de Finolleto 9 de Octubre de 1913.—El Secretario, José Díaz. V.º B.º: El Alcalde, Rafael Ochoa.

Don José Valladares González, Secretario del Ayuntamiento de Vegaquemada.

Certifico: Que la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 5, cumpliendo lo dispuesto por Real orden-circular de 30 de Septiembre último, y artículo 45 de la vigente ley Municipal, acordó declarar ser cinco las vacantes ordinarias y únicas que han de someterse á la próxima renovación de Concejales en este Ayuntamiento.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente. Visada por el Sr. Alcalde, en Vegaquemada á 17 de Octubre de 1913.—José Valladares.—Visto bueno: El Alcalde, Marcial Castañón.

Don Benigno Reyero Barrientos, Secretario del Ayuntamiento de Castilleja.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 8 del corriente, acordó declarar tres vacantes de Concejales, que les corresponde cesar en la próxima renovación.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplim-

miento de la Real orden-circular de 30 de Septiembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO, correspondiente al día 3 del actual, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Castiellé a 15 de Octubre de 1915.—Benigno Reyero.—V.º B.º: El Alcalde, Urbano González.

Don Ramiro Blanco García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Hospital de Orbigo.

Certifico: Que según resulta del libro de actas que lleva este Ayuntamiento, el número de vacantes que existen en el mismo, y que deben proveerse en la próxima renovación bienal, es el de tres.

Y a los efectos indicados, se hace público en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, y cumpliendo la Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado.

Hospital de Orbigo 11 de Octubre de 1915.—Ramiro Blanco.—Visto bueno: El Alcalde, Victorino Delás

Alcaldía constitucional de Paradaseca

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, publicada por extraordinario en el periódico oficial de esta provincia del día 3 del mes corriente, las vacantes de Concejales que existen en este Ayuntamiento, y que se han de someter a la renovación próxima, son cinco.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de este Ayuntamiento.

Paradaseca 8 de Octubre de 1915. El Secretario, Angel G. García.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Canedo.

Don Arturo de la Puerta Vizcaino, Secretario del Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

Certifico: Que este Ayuntamiento acordó en sesión de 12 del actual, que las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación, son cinco: cuatro ordinarias y una extraordinaria, por renuncia.

Y para que conste, a los efectos de la Real orden de 30 de Septiembre pasado, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Villademor de la Vega a 19 de Octubre de 1915. Arturo de la Puerta.—V.º B.º: El Alcalde, Juan José Chamorro.

Don Petronilo García Díez, Secretario del Ayuntamiento de Santa María de Ordás.

Certifico: Que según resulta del libro de actas que lleva este Ayuntamiento, el número de vacantes que existen en el mismo y que se han de someter a la renovación próxima, son cinco.

Y a los efectos indicados, y de conformidad a la Real orden circular de 30 de Septiembre último, se hace público en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los electores.

Santa María de Ordás 16 de Octubre de 1915.—Petronilo García.—V.º B.º: El Alcalde, Juan M. García

Alcaldía constitucional de Valdemora

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha de 30 de Septiembre próximo pasado, publicada por extraordinario en el periódico oficial de esta provincia del día 3 del corriente, se hace saber que en este Ayuntamiento existen tres vacantes ordinarias de Concejales, y que se han de someter a la próxima renovación bienal.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de este Ayuntamiento.

Valdemora 21 de Octubre de 1915 El Secretario, Eugenio de Torres.—V.º B.º: El Alcalde, Fidel García.

Don Calixto García Vieras, Secretario del Ayuntamiento de Oencia.

Certifico: Que según acuerdo de este Ayuntamiento, las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, son: tres por el primer Distrito, y dos por el segundo.

Y en cumplimiento de la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, pongo la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Oencia a 19 de Octubre de 1915.—Calixto García.—Visto bueno: El primer Teniente Alcalde, Victorino Fernández.

Don Antonio Fernández González, Secretario del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño.

Certifico: Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión de 5 del corriente, acordó que las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, son cinco.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre último, expido la presente en Santa Colomba de Curueño a 11 de Octubre de 1915.—Antonio Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Don Ciriaco Jesús Quiroga, Secretario del Ayuntamiento de Candín.

Certifico: Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Septiembre último, este Ayuntamiento acordó declarar la vacante del Concejal D. Carlos Absisa, por haber mudado de domicilio a la villa de Villafranca del Bierzo, y que debe ser cubierta en la próxima elección.

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil, a los efectos prevenidos en la citada Real orden, expido la presente, visada por el señor Alcalde, que firmo en Candín a 20 de Octubre de 1915.—C. Jesús Quiroga.—V.º B.º: El Alcalde, Germán Fernández.

Alcaldía constitucional de Encinedo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, publicada por extraordinario en el periódico oficial de esta provincia del día 3 del mes corriente, las va-

cantes de Concejales que existen en este Ayuntamiento, y que se han de someter a la renovación próxima, son cinco: tres por el Distrito 1.º, y dos por el 2.º

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de este Ayuntamiento.

Encinedo 7 de Octubre de 1915.—El Secretario, Laoncio Barrios.—V.º B.º: El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Don Manuel Díez, Secretario del Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

Certifico: Que en la sesión ordinaria de este Ayuntamiento, del día 12 del corriente, entre otros acuerdos, se acordó declarar cinco vacantes ordinarias y una extraordinaria para la próxima renovación de Concejales, correspondiendo cuatro al primer Distrito, y dos al segundo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Quintana del Castillo a 20 de Octubre de 1915.—Manuel Díez.—V.º B.º: El Alcalde, Marcos García.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, con la dotación de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. El Ayuntamiento acordó publicar dicha vacante por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar sus iguales con los vecinos de los dos pueblos que constituyen el Ayuntamiento: Fuentes de Carbajal y Carbajal de Fuentes, distando un kilómetro el uno del otro, produciendo por la menos 200 fanegas de trigo de buena calidad de los vecinos no pobres, siendo obligación de visitar a 12 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo fijado, extendidas en papel de la clase 11.ª y demás documentos que estimen convenientes.

Fuentes de Carbajal 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Wenceslao Morán.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Formados los repartimientos de rústica y urbana, y la matrícula de industriales, para el año próximo de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones.

Chozas de Abajo 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Adrián López.

Alcaldía constitucional de Barjas

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial formados para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Barjas 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, José Barreiro.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Son cuatro las vacantes existentes de Concejales en este Ayuntamiento que han de proveerse en las próximas elecciones municipales: dos en el primer Distrito, y dos en el segundo

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria, y el padrón de edificios y solares, y por diez días la matrícula de subsidio industrial: todo para el año próximo de 1914. Villaquilambre 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Primitivo de Cillis.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal; por el de diez días la matrícula industrial, y por el de ocho los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana, formados para el próximo año de 1914.

Castrillo de la Valduerna 21 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Antonio Barcano.

Alcaldía constitucional de Igüecha

Según resulta del libro de actas que lleva en este Ayuntamiento, el número de vacantes ordinarias que existen en el mismo para la próxima renovación bienal, es de cuatro: dos por el primer Distrito, y dos por el segundo.

Igüecha 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Bernardo García.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordas

Por espacio de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, los repartimientos de rústica, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, para el año de 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María de Ordás 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan M. García.

Don Alfonso Villar Villa, Secretario del Ayuntamiento de Matallana.

Certifico: Que este Ayuntamiento acordó, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, declarar cuatro vacantes de Concejales, que deben ser cubiertas en la próxima elección, correspondientes tres a vacantes ordinarias, y una por sorteo entre los del bienio último.

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil, libro la presente en Matallana, a 8 de Octubre de 1915.—Alfonso Villar.—V.º B.º: El Alcalde, Blas Sierra.

Don Miguel Álvarez Alvarez, Alcalde constitucional de Valdevimbre.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las espe-

cies no comprendidas en la tarifa 1.^a de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1914, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan:

TARIFA

Artículos: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 7 258 unidades.—Producto anual: 5 629 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.^a de la Real orden-circular de 5 de Agosto de 1878.

Valdevinbre 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Boñar

Don Ramón Díez Llamazares, vecino de Ovitie, me participa que su hijo Teodoro Díez Moran, de 20 años de edad, estatura 1.593 metros, pelo castaño, ojos al pelo, nariz afilada, cara larga, y color bu-

no, se ausentó de su domicilio el 17 de Septiembre último, con dirección á Madrid, y no ha vuelto á tener noticia de su paradero; é interesa su busca, captura y conducción á la casa paterna.

Boñar 18 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Sebastián López.

Don Ramón Díaz Piñín, Secretario del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre.

Certifico: Que este espresado Ayuntamiento en sesión del día 5 acordó hacer constar que no existiendo vacante alguna extraordinaria, las ordinarias que se han de someter á la próxima renovación bienal, son en número de cuatro.

Y á los efectos de la Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado, expido la presente en Oseja á 8 de Octubre de 1913.—Ramón Díaz, V.º B.º: El Alcalde, A ngel Granda.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1910, 1911 y 1912, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campo de Villavieja 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Higinio Blanco.

Alcaldía constitucional de Gradjefes

Terminados en este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, formados para el pago de dichas contribuciones en el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días los primeros y diez la última, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantas personas quieran hacerlo, y producir las reclamaciones que consideren justas.

Gradjefes 25 de Octubre de 1913. El Alcalde, Antonio del Cano.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Los repartimientos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, y matrícula industrial para el año de 1914, se hallan terminados en su confección y expuestos al público en Secretaría, por ocho y quince días, respectivamente, en cuyo plazo pueden examinarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que en derecho condaza.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Vegaquemada 22 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Marcial Castañón.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arceyos

Confeccionados los repartimientos de rústica y pecuaria, edificios y solares, y matrícula industrial, para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villaverde de Arceyos 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Nicanor Fernández.

JUZGADOS

Don Rosendo González Gutiérrez, Juez municipal del bienio anterior, en funciones del propietario del bienio actual, por ser incompatible y por ausencia del suplente de este bienio.

Hago saber: Que el día catorce del próximo mes de Noviembre, y hora de las tres de la tarde, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Consistorial de este pueblo, los bienes siguientes:

Ptas.

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Montejos, á la calle del Campo Santo, de planta alta y baja, con varias habitaciones, cubierta de teja y su poco de corral; linda por derecha entrando, casa de Juan Fernández; Izquierda, de Santiago Crespo; espal-

Las diligencias de notificación serán remitidas, sin demora, á la oficina en que radiquen los expedientes para ser unidas á los mismos.

Art. 31. Las diligencias de notificación se intentarán en el domicilio del interesado, teniendo validez, no obstante, las que se verifiquen en otro lugar, si en él fuere hallada la persona á quien deba hacerse la notificación.

Cuando no fuere hallada en su domicilio, se hará constar por medio de cédula duplicada, expresando en ella el expediente de que se trata, el nombre de la persona á quien deba hacerse la notificación, los motivos por los cuales se verifica en esta forma y la hora en que ha sido buscada y no encontrada en su domicilio dicha persona, con la firma del empleado notificante.

Un ejemplar de dicha cédula y el oficio á que se refiere el artículo 23, serán entregados al pariente más cercano, familiar ó criado, mayor de catorce años, que se hallare en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrare á nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido.

En el otro ejemplar se extenderá diligencia haciendo constar el nombre, estado y ocupación de la persona que recibe el duplicado y el oficio de notificación, su calidad de pariente, familiar, criado ó vecino de la que debe ser notificada y la obligación que aquella contrae de entregar á ésta los dos expresados documentos así que regrese á su domicilio, ó de darle aviso, si sabe su paradero.

Esta diligencia será suscrita por el funcionario actuante y por la persona que hubiere firmado la cédula; si no pudiese ó no quisiese firmar, lo hará á su ruego un testigo, y si no quisiese firmar ni presentar testigo, firmarán dos, que serán requeridos al efecto.

Art. 32. En el caso de que el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido, por haber dejado el que conste en el expediente ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde se haya incoado el expediente, con lo cual se entenderá notificada legalmente.

Esto no obstante, se remitirá además copia de la provi-

tículo 9.º, negarse á admitir las instancias, exposiciones, escritos ó documentos que á tal efecto se les presentaren.

Cuando algún precepto legal ó reglamentario se opusiese á su admisión, se limitará el encargado del Registro á manifestar al interesado que quedan sin curso dichos documentos, fundamentando esta decisión en diligencia que firmará con el propio interesado, dando además cuenta inmediata, por escrito, á su superior jerárquico, quien, si estimare infundada la determinación del encargado del Registro, la revocará por resolución motivada, que se unirá al expediente.

Art. 20. En cada Sección ó Negociado, según se trate de dependencias centrales ó provinciales, habrá un Registro particular, en el que se anotarán las vicisitudes de cada asunto que les haya cargado el Registro general.

El pase de los expedientes del Registro general á cada Sección ó Negociado, ó viceversa, se acreditará por medio de índices, que serán firmados por el respectivo Jefe ó por el encargado de aquel Registro.

El pase de los expedientes de una á otra dependencia ó Sección, en la Administración Central, ó de un Negociado á otro en la Administración provincial, se verificará por medio del Registro general.

Art. 21. Todo documento, orden ó comunicación que salga de una Sección ó Negociado, se remitirá después de registrado en éstos, al Registro general para su anotación y cierre, acompañando los documentos que deban ir unidos á aquéllos y la minuta. Esta será devuelta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, á la dependencia ó Sección de donde proceda, después de estampar en ella el sello de salida.

Art. 22. Por el Registro general no se dará salida á comunicación alguna que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rubrica marginal del Jefe de la Sección ó Negociado á que corresponda. Cuidará también el Jefe del Registro, bajo su responsabilidad, de comprobar si se acompañan los documentos que deban correr unidos, según el índice ó minuta, y de faltar alguno, lo participará al Jefe del Negociado de que proceda para la subsanación de la falta.

Art. 25. En el Registro general de cada dependencia se

da, huerto de Juan Fernández, y 2.^o de frente, dicha calle; tasada en 300

2.^o Una tierra, centenal, en término de San Miguel, al sitio de Reguera-Lañaba, cabida de nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda O., Cipriano González; M., Teodoro García; P., camino, y N., Cipriano González; tasada en. 15

3.^o Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio de Reguera-Lañaba, cabida de calorze áreas y diez centiáreas: linda O., Vicente Gutiérrez; M., Jerónimo González, y N., Claudio Rodríguez; tasada en. 10

4.^o Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio de La Perada, de cabida de nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda O., camino; M., Tomás González; P., Pantaleón Cubillas, y N., Adrián León; tasada en. 5

5.^o Otra tierra, centenal, á La Parada, cabida once áreas y setenta y cinco centiáreas: linda O., Pantaleón Cubillas; M., cárcaba; P., Gregorio Martínez, y N., Domingo Gutiérrez; tasada en. 20

6.^o Otra tierra, centenal, al valle, cabida de siete áreas y cinco centiáreas: linda O., Lorenzo Alonso; M., Hermenegildo Santos; P., Manuel Gutiérrez, y N., camino; tasada en. 20

7.^o Otra tierra, trigal, al sitio de La Casera, de cabida nueve áreas y cuarenta centi-

áreas: linda O., Mariano González; M., camino; P., Faustino Cubillas, y N., Cipriano González; tasada en. 15

8.^o Otra tierra, centenal, término de Valverde, al sitio de La Cotada, cabida nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda O., camino; M., Teodoro García; P., Servando García, y N., Ambrosio Santos; tasada en. 15

9.^o Otra tierra, centenal, al sitio del Montico, cabida nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda O., camino; M., Matías García; P., Marcelo González, y N., Nicolás Santos; tasada en. 15

10. Otra tierra, centenal, al sitio de Villavieja, cabida de dieciocho áreas y ochenta centiáreas: linda O., Manuel Gutiérrez; M., Marcelo Cañón; P., Dambana González, y N., Jerónimo González; tasada en. 10

11. Otra tierra, trigal, al sitio Huerga, cabida nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda O., Nicolás Santos; M., Teodoro Nicolás; P., Ángel Alonso, y N., Cosme Santos; tasada en. 20

12. Otra tierra, trigal, al sitio de La Finera, cabida nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda O., Leopoldo García; M., Basilio López; P., Mariana González, y N., Andrés Díez; tasada en. 10

13. Otra tierra, centenal, término de Robledo, al sitio de la cuesta del Valle, cabida de

nueve áreas y cuarenta centi-
 áreas: linda O., Valentín Gar-
 cía; M., Cipriano González; P.,
 Rafael Gutiérrez, y N., Ángel
 González; tasada en. 10

14. Otra tierra, centenal, al
 sitio del zarzal, cabida de once
 áreas y setenta y cinco centi-
 áreas: linda O., Eugenio Cañón;
 M., Rosendo González; N., Juan
 Antonio Cubillas; P., Hermene-
 gildo Santos; tasada en. 10

15. Otra tierra, trigal, tér-
 mino de La Aldea, sitio de Val-
 deguimara, cabida de dieciocho
 áreas y ochenta centiáreas: lin-
 da O., campo común; M., Mar-
 cos Santos; P., Blas García, y
 N., Marcos González; tasada en
 20

16. Otra tierra, centenal, al
 término de Montejes, y sitio de
 Valdecelada, cabida de nueve
 áreas y cuarenta centiáreas: lin-
 da O., Isidro Santos; M., Man-
 uel Alonso; P., campo común,
 y N., Servando Fernández; ta-
 sada en. 50

17. Otra tierra, trigal, á La
 Matanica, cabida nueve áreas y
 cuarenta centiáreas: linda O.,
 Benito López; M., erial; P., Man-
 uel Crespo, y N., José Canal;
 tasada en. 45

18. Otra tierra, trigal, al si-
 tio de los corrales, de cabida
 siete áreas y setenta y cinco
 centiáreas: linda O., Basilio Ló-
 pez; M., Manuel Crespo; P.,
 y N., Basilio López; tasada en. 15

Cuyas fincas se venden como de

la propiedad de Andrés González González, vecino de Montejes, para hacer pago á Frollán Santos González, vecino del mencionado Montejes, por cantidad de quinientas pesetas, costas y gastos á que fué condenado en juicio verbal civil que le promovió el D. Frollán.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado el diez por ciento de la tasación previamente sobre la mesa del Juzgado.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, por lo que el rematante tiene que suplirles á su costa, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Valverde del Camino á diecisiete de Octubre de mil novecientos trece.—Rosendo González. Ante mí: Ángel Pérez, Secretario.

Hallándose terminado el reparto de fanegas regables de este Ayuntamiento para proceder á la cobranza, se advierte á los regantes de la presa de San Marcos, en este Ayuntamiento, que se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirán.

Campo de Villavieja 9 de Octubre de 1915.—El Presidente, Felipe García.

Imp. de la Diputación provincial

informará diariamente al público, durante una hora, del curso de los expedientes registrados.

SECCION IV

De los términos de los días y horas hábiles

Art. 24. Los términos empezarán á contarse desde el día siguiente al acto ó á la notificación del acuerdo que los produzca.

Los señalados por días se entenderán de días hábiles, y los designados por meses, á razón de treinta días cada uno, á menos que se determinasen por sus nombres, en cuyo caso se computarán por los que respectivamente tengan.

Cuando terminen en día inhábil, se considerarán prorrogados hasta el primero hábil siguiente.

Art. 25. Son días hábiles para interponer y substanciar las reclamaciones administrativas, todos los del año, menos los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mande que vaquen las oficinas.

Art. 26. Son horas hábiles para presentar instancias en las dependencias centrales ó provinciales del Ramo, las que se señalen dentro de las comprendidas entre la salida y la postura del sol, no pudiendo bajar de seis; anunciándose por medio de carteles, que se fijarán á la puerta de entrada de la oficina del Registro general.

Art. 27. Las diligencias que hayan de practicarse con motivo de la incoación de expedientes, podrán practicarse dentro de cualquiera de las horas que medien entre la salida y la postura del sol.

En caso de urgencia, podrán habilitarse por el Jefe de la respectiva oficina, los días y horas no hábiles; pero esta habilitación no producirá efecto alguno en cuanto á los plazos concedidos á los interesados para formular cualquier recurso.

SECCION V

De las notificaciones

Art. 28. Las providencias de trámite que afecten directamente al interesado, y las que pongan término en cualquier instancia á un expediente, serán notificadas á las partes.

Al efecto, si las providencias fueren dictadas por las de-

pendencias centrales, las comunicarán al Gobernador de la respectiva provincia, dentro de los tres días siguientes á su fecha.

Tanto dichas providencias como las que se dicten en los Gobiernos civiles, serán comunicadas á los Alcaldes de los Ayuntamientos en que tengan su domicilio los interesados, en otro término igual, y estas Autoridades cuidarán de que se haga la notificación de aquéllas el mismo día en que reciban la comunicación, ó en el siguiente.

Dentro de estos últimos términos, se notificarán á los interesados las resoluciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los Jefes de las dependencias centrales ó provinciales pueden disponer que las notificaciones se hagan directamente por funcionarios á sus órdenes.

Art. 29. El oficio de notificación deberá contener la Real orden, providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de sus recursos que en su caso procedan, la Autoridad ó Tribunal ante quien se han de presentar y el término para interponerlo, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso, si lo estiman más procedente.

Art. 30. Dichas notificaciones se harán entregando al notificado el oficio que transcriba la providencia dictada, con los requisitos consignados en el artículo anterior, y se hará constar de alguno de los modos siguientes: ó por una copia literal del oficio que se entregue al interesado, en el que pondrá éste el recibí del duplicado, ó por medio de diligencia que deberá suscribir con el interesado el funcionario que haga la notificación.

En cualquiera de los dos casos, se consignará la fecha en que se hace la notificación.

Si el interesado no supiere firmar, lo hará un testigo á su ruego, y si no quisiere firmar, lo harán dos testigos presenciales, que serán requeridos al efecto.

Sin los requisitos contenidos en este artículo y en el anterior, no se tendrá por válida la notificación, á no ser que la parte, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que proceda.